

ER
Resolución n° 130/2019



Expte.n°47/2018

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de ~~Septiembre~~ de 2019

Visto el expediente caratulado "**Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia s/ solicitud - Garín, María Valeria- reintegro cánones locativos**"; y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia eleva, sin objeciones, la solicitud de reintegro del canon locativo formulada por la secretaria -contratada- del Juzgado Federal de Ushuaia, María Valeria Garín (fs.51).

La peticionaria fundamenta su solicitud en la indisponibilidad de una vivienda de las destinadas para los magistrados y funcionarios del Poder Judicial por lo que requiere el reintegro del canon locativo del inmueble que ha alquilado y ocupa junto a su grupo familiar (fs.2).

II.- Que a fs.14/19 obra copia del contrato de locación, formalizado por el cónyuge de la funcionaria y la locadora respecto del inmueble ubicado en la calle Paseo de La Plaza n° 2073, Barrio Club del Campo, de la ciudad de Ushuaia -provincia de Tierra del Fuego-,

por el término de dos (2) años a partir del 1°/3/2017 y con un alquiler de \$26.000 para los primeros doce (12) meses de la locación, y de \$31.000 para los doce (12) meses restantes hasta la culminación del contrato, que serán abonados en 24 cuotas mensuales y consecutivas.

III.- Que a fs. 54 obra la respectiva tasación oficial de la cual resulta un canon locativo entre \$ 25.000 y \$35.000.-

IV.- Que el reconocimiento del reintegro de que se trata constituye una facultad inherente que resulta del art. 7° del Reglamento de Viviendas aprobado por acordada 26/89, según el cual esta Corte puede -en los casos en que el Poder Judicial de la Nación no posea inmuebles destinados para vivienda- disponer la locación de edificios para tal fin (conf. resoluciones 2446/11, 609/13).

Que, asimismo, este Tribunal ha establecido que los reintegros a efectuar en concepto de locaciones deben limitarse a los montos abonados por viviendas que reúnan las características indispensables para el alojamiento de los funcionarios y sus grupos familiares (conf. resoluciones 423/93, 2571/96, 1145/00, 2160/13, 569/15, 2260/17 entre otras).



Corte Suprema de Justicia de la Nación

V.- Que de la descripción de la vivienda efectuada en el contrato de locación y en la tasación oficial, surge que las comodidades de la misma exceden ampliamente las estrictamente necesarias para el alojamiento de la funcionaria, su cónyuge y sus hijos, conforme con la declaración jurada obrante a fs.56.

Que esa circunstancia, impone limitar razonablemente el reintegro de alquileres en el 50% (cincuenta por ciento) pero durante los períodos en que se mantenga vigente la prórroga del contrato concerniente al empleo público en cuestión (conf. resoluciones nros.394/00, 1783/00, 2955/16, 2260/17).

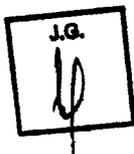
Por ello,

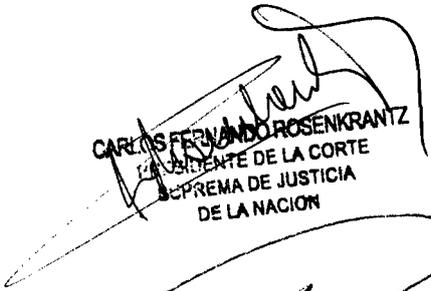
SE RESUELVE:

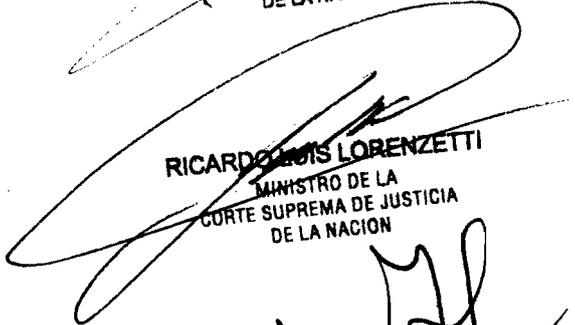
Hacer saber a la Administración General del Poder Judicial que corresponde reintegrar a la secretaria -contratada- María Valeria Garín, el 50% (cincuenta por ciento) de los importes abonados en concepto de alquiler y los que deba liquidar como consecuencia de la suscripción del contrato de locación por el inmueble ubicado en la calle Paseo de La Plaza n° 2073, Barrio Club

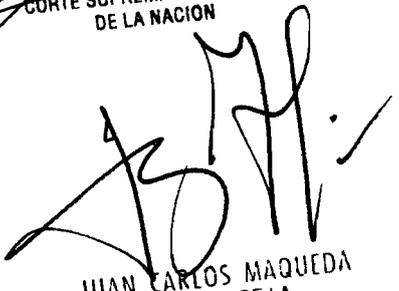
del Campo, de la ciudad de Ushuaia -provincia de Tierra del Fuego- todo ello sujeto a que se cuente con crédito fiscal suficiente y previa afectación presupuestaria de rigor.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.




CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION